

bre despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia número 267 de 2009

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 1.004 de 2008, sobre despido, seguido entre partes: de una, como demandante, don Armando Sánchez Nogales, asistido del letrado don Manuel García Martínez, y de otra, como demandada, “Gigatrain Spain, Sociedad Limitada”, que no compareció pese a estar citada en legal forma, habiendo sido llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que compareció representado por la letrada doña María Ángeles Rodríguez López, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la excepción de caducidad opuesta en el juicio por el Fondo de Garantía Salarial, y estimando la demanda promovida por don Armando Sánchez Nogales, frente a la empresa “Gigatrain Spain, Sociedad Limitada”, debía declarar como así declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el trabajador demandante, así como extinguida la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la demandada a que le abone la caducidad de 8.817,90 euros, en concepto de indemnización, más la cantidad de 26.834,08 euros en concepto de salarios de tramitación devengados hasta el 16 de febrero de 2009.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparecencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de “Recursos” de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros, preceptiva legalmente para recurrir, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gigatrain Spain, Sociedad Li-

mitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.998/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 23 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.051 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Antonia Benítez Bueno, doña Irene Díez Luque, doña María del Carmen Gamella Corral, doña Celia Alonso Núñez, doña María Dolores González García y doña Consuelo Alejandre Lucas, contra la empresa “Recicasa, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 1.051 de 2009, sobre despido, seguidos entre partes: de una, como demandantes, doña María Antonia Benítez Bueno, doña Irene Díaz Luque, doña Maríadel Carmen Gamella Corral, doña Celia Alonso Núñez, doña María Dolores González García y doña Consuelo Alejandre Lucas, representadas por el letrado don Saturnino F. Díez Tamayo, y de otra, como demandados, “Recicasa, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en forma, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña María Antonia Benítez Bueno, doña Irene Díez Luque, doña María del Carmen Gamella Corral, doña Celia Alonso Núñez, doña María Dolores González García y doña Consuelo Alejandre Lucas, frente a la empresa “Recicasa, Sociedad Anónima”, declaro la improcedencia del despido de que fueron objeto las demandantes, así como extinguida la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la mercantil demandada a que les abone las siguientes cantidades en concepto de indemnización y de salarios de tramitación, devengados desde el despido hasta la fecha, respectivamente:

A doña Antonia Benítez Bueno, 23.521,39 euros y 5.606,19 euros.

A doña Irene Díez Luque: 39.403,78 euros y 5.833,47 euros.

A doña María del Carmen Gamella Corral: 38.947,05 euros y 5.833,43 euros.

A doña Celia Alonso Núñez: 23.876,47 euros y 4.970,71 euros.

A doña Dolores González García: 20.385,34 euros y 4.838,92 euros.

A doña Consuelo Alejandre Lucas: 14.519,71 euros y 3.106,71 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparecencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de “Recursos” de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros, preceptiva legalmente para recurrir, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Recicasa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.995/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 24 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 85 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bartolomé Gutiérrez Pérez, contra la empresa “Pavelerg, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 21 de julio de 2009:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Bartolomé Gutiérrez López, contra las empresas “Pavelerg, Sociedad Limitada” y “Sacyr, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 2.593,24 euros por los conceptos que se consignan en el hecho probado tercero de esta sentencia, condenando a la empresa “Pavelerg, Sociedad Limitada” a estar y pasar por esta declaración y a abonar los citados importes, y a la

empresa codemandada “Sacyr, Sociedad Anónima” a responder solidariamente hasta la cantidad de 2.304,73 euros. Asimismo, debo condenar y condeno a “Pavelerg, Sociedad Limitada”, a abonar al demandante la cantidad que corresponda en concepto de intereses de mora de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, y si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Pavelerg, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.993/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.561 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vicente Salas Fernández, contra Ministerio de Defensa, Hospital Militar Gómez

Ulla, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Soledad Fernández del Mazo.—En Madrid, a 16 de julio de 2009.

Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones y habiendo fallecido el demandante don Vicente Salas Fernández, póngase en conocimiento de su mujer e hijos y demás sucesores la existencia del presente procedimiento a fin de que se personen si lo desean en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin personarse se entenderá que ha habido desistimiento.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a la esposa e hijos, herederos de don Vicente Salas Fernández, conocidos y desconocidos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.988/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 126 de 2008 y 4 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl González de la Peña Bermejo, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado autos de fechas 15 y 22 de octubre de 2009, del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas que relacionan en sus escritos los letrados don Carmelo Checa Sesma y don Pedro Feced Martínez (excepto a “Serpeska”, “Ikea Ibérica”, “Ifema”, “Apila”, “Grupo Prisa”, y “Honewell, Sociedad Limitada”, al haber sido previamente embargados los créditos contra las mismas) ostente la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada en lo que sea suficiente a cubrir

las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Auto

En Madrid, a 22 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Por recibida la anterior certificación positiva del Registro de la Propiedad número 35 de Madrid, únase a los autos de su razón.

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe: finca 28.569, sección 35, inscrita al folio 39, del tomo 1.967, idufir, 28116000 0491642, como propiedad de la ejecutada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, con número de identificación fiscal B-82309543, para responder de la cantidad de 32.820,91 euros, más 4.905,18 euros y 6.540,25 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancias de don Raúl González de la Peña Bermejo y don Carlos Rodríguez Loeches, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 35 de Madrid para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes, y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad número 35 de Madrid, a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los